



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2008-00592-00

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandante a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, el Despacho ordena reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la PARTE DEMANDANTE al/la precitada Profesional del Derecho Dr(a). en los términos y para los efectos del poder conferido (f 110).

En atención a lo solicitado por la parte actora a través de los escritos obrantes desde el folio 71 al 115, se accede a lo pedido, por lo que conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose de los documentos que fueron base recaudo de la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2013-00041-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el COLEGIO COLOMBIANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NORTE DE SANTANDER, no ha hecho manifestación alguna, es del caso relevarlo del cargo y designar como nuevo **Perito Contable a SANDRA JACKELINE JAIMES TORRES**, tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la CALLE 17 No. 5-69 Barrio La Cabrera, Teléfono 312 4823931 - para que rinda el informe requerido mediante la providencia de fecha 05 de Octubre del 2015 (f 448).

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. del P., si acepta désele posesión y entéresele de lo ordenado en el proveído del 05 de Octubre del 2015 (f 448), para los fines legales pertinentes,

Oficiése al auxiliar de la justicia haciéndole saber que debe comparecer dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la comunicación, al Despacho a exteriorizar la aceptación del cargo y una vez posesionado, se le concede el término de diez (10) días, para que realice la labor requerida, lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053-005-2017-00213-00

DEMANDANTE: COOMUNIDAD - NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: EDGAR HERNAN CARRILLO BARON – CC 13.479.135

BEATRIZ CARRILLO BARON – CC 37.256.165

ERICK JESUS SANCHEZ PORRAS – CC 13.392.892

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Dra. ANGELICA SANCHEZ ROJAS Pagadora de Talento Humano de FOURTEX S.A.S. a través del escrito obrante desde el folio 140 al 143, el Despacho se permite aclarar que la medida cautelar comunicada a dicha entidad corresponde a la descrita en el numeral primero del proveído del 10 de Abril del 2019 y comunicada a través del oficio No. 3056 del 25 de Abril del 2019, a través del cual se comunico el embargo del 50% del salario de la demandada.

Cabe aclarar que no existe límite para la medida de embargo de los salarios de los demandados, conforme a lo previsto por el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. pues ha de considerarse que en el evento de que no se deba seguir ejecutando la medida de embargo, el Juzgado expedirá el oficio correspondiente con el fin de comunicar el levantamiento de la medida, y éste debe ser retirado y debidamente entregado a su destinatario por la parte interesada, que para el presente caso, serían los demandados, razón por la que se ordena de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIRLO, para que en el término de cinco (5) días, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante los oficio No. 3056 del 25 de Abril del 2019., en virtud de la orden de embargo del salario del demandado ERICK JESUS SANCHEZ PORRAS, mediante auto del 10 de Abril del anuario.**

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciarse para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.

De otro lado y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO practicada por Secretaria, obrante a folio 144, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACION, conforme al artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Ténganse por agregadas las respuestas emitidas por la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA vista en los folios 134, 135, 138, 139 y 150 al 153, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053-005-2017-00228-00

DEMANDANTE: COOTRANSCÚCUTA - NIT N° 890.501.126-9

DEMANDADO: JOSE TRINIDAD TORRES GALVIS – C.C. 5.431.334

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada demandante través del escrito obrante desde el folio 98 al 123, el Despacho ordenará requerir a LIBERTY SEGUROS S.A. con el fin de se sirva informar dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recibido de la correspondiente comunicación, para que se sirva informar el trámite que se ha dado a la solicitud impetrada por el Sr. JOSE TRINIDAD TORRES GALVIS en su calidad de demandado dentro de la presente ejecución el 07 de Febrero del 2019 mediante la cual solicita:

*“De acuerdo a lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito se efectuó el pago de la suma asegurada dentro de la cobertura “Daños a bienes de terceros” y a su vez autorizo para que dicho valor sea transferido de forma directa a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 06606999935-8, cuenta perteneciente a la Cooperativa COOTRANSCÚCUTA en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal – Oralidad, del proceso ejecutivo radicado 54014053-005-2017-00228-00 que cursa en mi contra”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que es imprescindible realizar el trámite correspondiente ante LIBERTY SEGUROS S.A. con el fin de que se puede materializar la medida cautelar decretada por auto del 28 de Marzo del 2017 y comunicada por oficios No. 2407 del 04 de Abril del 2017 (f 56) y requerida por oficio No. 7018 del 17 de Septiembre del anuario (f 109).

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a LIBERTY SEGUROS S.A. con el fin de que sirva rendir el informe solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva. **Oficiese.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**CUARTO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso en debida forma de la demandada YENIFER LISBETH GARCIA RINCON, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FKT-90C**, en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN**). Se hace claridad que lo requerido es el **CERTIFICADO DE TRADICION** y no el RUNT.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo  
Rda. 344-2018  
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado  
hoy 30-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54001-4003-005-2018-00613-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del *08 de Mayo del 2019 (f 31)*, sin cumplir con la carga procesal de enterar o notificar a la Señora MARIA BELEN HURTADO en su calidad de litisconsorte sobre la existencia de la presente acción declarativa.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se condena en costas al accionante.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

E.C.C.







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veintinueve (29) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación de la demandada COMERCIALIZADORA MARTINEZ & PACHECO S.A.S., respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 30-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria

Ejecutivo  
Rda. 788-2018  
e.c.c.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54001-4003-005-2018-00858-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del 21 de Mayo del 2019 (f 25), sin cumplir con la carga procesal de enterar o notificar al Señor MIGUEL GRANADOS en su calidad de litisconsorte sobre la existencia de la presente acción declarativa.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se condena en costas al accionante.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

E.C.C.







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso en debida forma del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita. Ya que indica que tiene 10 días para retirar las copias y anexos del Despacho Judicial, siendo esto incorrecto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 919-2018  
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 30-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veintinueve (29) del dos mil diecinueve (2019).

De lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede (F. 33 al 35), esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio N° 8921 del 16 de Noviembre del 2018 y si llegado el caso existiera otro embargo anterior informe en que turno se encuentra el embargo decretado por este Despacho. **OFICIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 1033-2018  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 30-07-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veintinueve (29) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO a través de apoderada judicial, frente a MARISOL GUTIERREZ BLANCO y JESUS RICARDO ORDUZ IBAÑEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 28-2018, obrante al folio 14 y 14 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados señores MARISOL GUTIERREZ BLANCO y JESUS RICARDO ORDUZ IBAÑEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores MARISOL GUTIERREZ BLANCO y JESUS RICARDO ORDUZ IBAÑEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 28-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$359.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 1104-2018  
E.C.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 30-07-2019-a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54001-4003-005-2018-01198-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del 30 de Mayo del 2019 (f 83), sin cumplir con la carga procesal de enterar o notificar a la Señora BINYELY ZULETA MONSALVE en su calidad de litisconsorte sobre la existencia de la presente acción declarativa.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se condena en costas al accionante.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

E.C.C.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00634-00.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la demanda EJECUTIVA, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

M.A.P.G.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00636-00.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido en la PRUEBA ANTICIPADA, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.



